

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1090/2016

Recurso de Revisión:	02999/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	02246/NAUCALPA/IP/2016 y acumulados
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02999/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del tres de noviembre de dos mil dieciséis, el

cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 15 de noviembre de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **02999/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**, es decir del

07 de noviembre al 18 de noviembre de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente en versión pública, a través del SAIMEX los documentos donde consten los siguiente:

Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente en versión pública, a través del SAIMEX los documentos donde consten lo siguiente:

- a) *Nómina de la segunda quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Contraloría Interna, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, Oficina de Presidencia, así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*
- b) *Nómina de la primer quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Vinculación y Participación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Contraloría Interna, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento, Oficina de Presidencia, así como de todas las unidades administrativas*
- c) *Nómina de la segunda quincena del mes de mayo del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Vinculación y Participación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos, así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que el Sujeto Obligado remite vía SAIMEX:

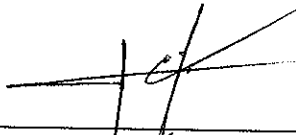
El oficio número DGA-1/1021/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, signado por el Director General de Administración, y dirigido al C. [REDACTED], Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual, solicita se incluyan en los temas del Comité de Transparencia, en versión publica de la nómina de la segunda quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Contraloría Interna, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, Oficina de Presidencia, así como de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran cada una; así como la nómina de la primera quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Vinculación y Participación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General del Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Contraloría Interna, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, Secretaria del Ayuntamiento, Oficina de Presidencia, así como de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran cada una; y nómina de la segunda quincena del mes de mayo del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Vinculación y Participación, Dirección General de Protección Civil y Bombero, así como de todas las unidades administrativas que integran cada una. Siendo el oficio referido el único documento que se envía, de lo cual, no se atiende lo ordenado entregar en los incisos a) y b) del Resolutivo Segundo en estudio.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado incumple lo determinado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02999/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02999/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA